

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, la parte demandante no presentó la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que presenta inconsistencias en la suma de la liquidación anterior.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

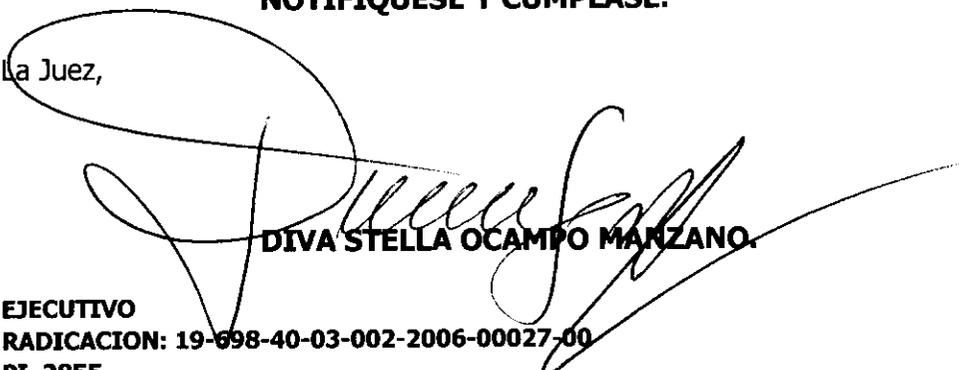
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO

RADICACION: 19-698-40-03-002-2006-00027-00

PI. 2855.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.

FECHA: 12 JUN 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

EJECUTIVO
Rad. 2006-00089-00
PI. 2917



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, la parte demandante no presentó la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que presenta inconsistencias en la suma de la liquidación anterior.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

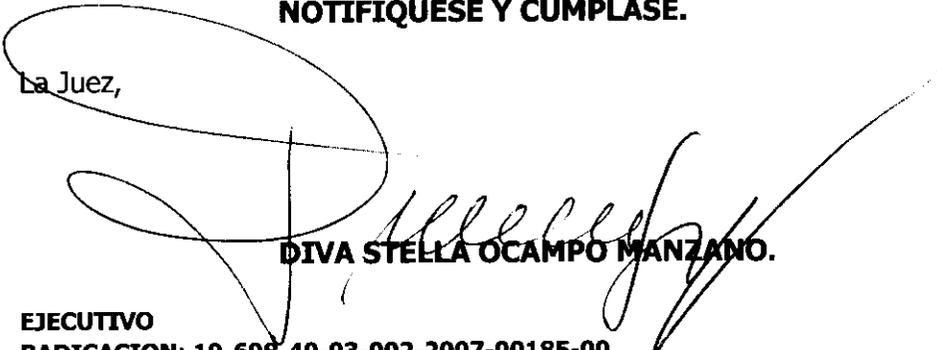
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2007-00185-00
PI. 3286.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, la parte demandante no presentó la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que tomó un valor de capital diferente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

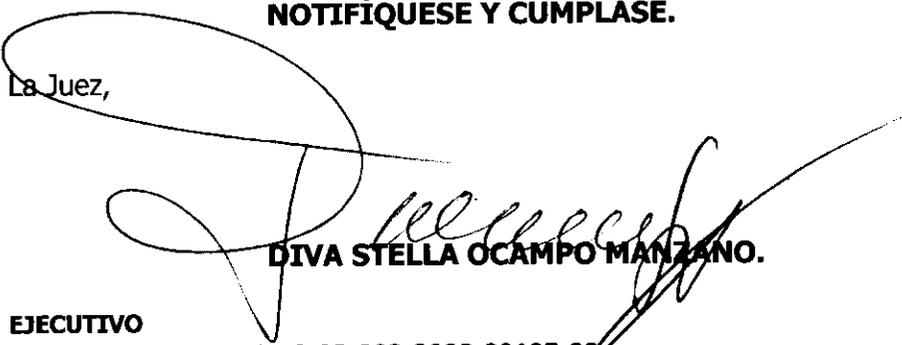
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO

RADICACION: 19-698-40-03-002-2008-00105-00

PI. 3622.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO-PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

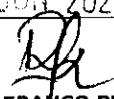
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2010-00227-00
PI. 4786

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**EJECUTIVO
Rad. 2018-00274-00
PI. 7937**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2018-00279-00
PI. 7942

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

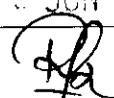
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2018-00333-00
PI. 7996

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 13 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

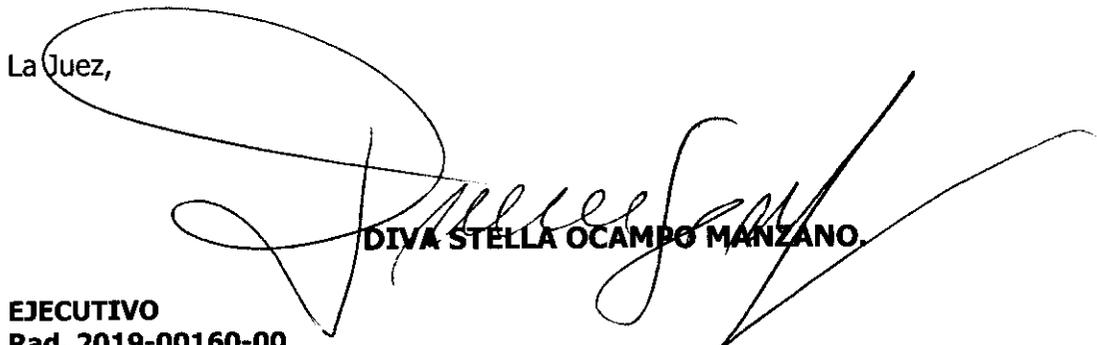
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**EJECUTIVO
Rad. 2019-00160-00
PI. 8388**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAUL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2019-00163-00
PI. 8391

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

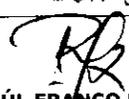
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2019-00164-00
PI. 8392

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: <u>12 JUN 2020</u></p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

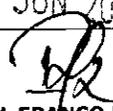
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**EJECUTIVO
Rad. 2019-00186-00
PI. 8414**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2019-00187-00
PI. 8415

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 13 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2019-00188-00
PI. 8416

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**EJECUTIVO
Rad. 2019-00271-00
PI. 8499**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, la parte demandante no presentó la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que tomó una fecha diferente para el cobro de los intereses.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

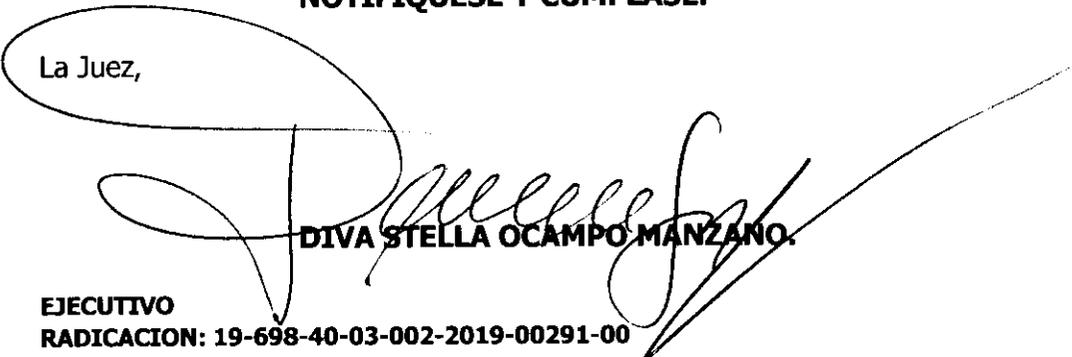
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00291-00
PI. 8519.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2019-00303-00
PI. 8531

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2019-00410-00
PI. 8638

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: 12 JUN 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

EJECUTIVO
Rad. 2019-00428-00
PI. 8656

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.</p> <p>FECHA: <u>12 JUN 2020</u></p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--